

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en Jr. Los Eucaliptos N° 136, Urb. Santa Isabel, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima o al correo electrónico cyncilindrosngv@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
Director
Dirección de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2264253-1

Disponen la publicación de proyecto de Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2024-MTC/18

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N°191-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorando N° 183-2024-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTTT, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2020 se publica en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos (en adelante, Ley N° 31096), la cual establece en su Primera Disposición Complementaria que “(...) el Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamenta la presente ley, sin distorsionar el espíritu de la misma y bajo responsabilidad funcional”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31096 establece, entre otros, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) autoriza el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional, entre ciudades de provincias ubicadas en distintas regiones y que los gobiernos regionales (en adelante, GORE’s) y gobiernos locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo (en adelante, Reglamento), tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31096;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que entra en vigencia a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, vigencia que inició el 21 de abril del 2022;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en

adelante, DGPRTM), del MTC dispone la prepublicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba los “Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3 en las rutas que se encuentran en el ámbito de competencia del MTC y los gobiernos regionales”, a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento; en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial “El Peruano”, fecha que culmina el 15 de abril del presente año;

Que, al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento establece que el MTC, y los GORE’s aprueban el listado de rutas en las que, por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3, resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el MTC mediante Resolución Directoral. Asimismo, se precisa que las municipalidades provinciales autorizan el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos de ámbito interdistrital de acuerdo con su plan regulador de rutas;

Que, en concordancia con ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que el MTC y los GORE’s aprueban mediante Resolución Ministerial y Ordenanza Regional, respectivamente, el listado de rutas a que se refiere el citado numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento; en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución Directoral. Sumado a ello, se precisa que únicamente se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial en caso de insuficiencia de oferta, una vez que se apruebe el listado de rutas señalado precedentemente;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 015-2022-MTC/18 se aprobó la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, como resultado de la aplicación de la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3” a nivel nacional, sugiere algunas modificaciones de los Lineamientos, a fin de recoger las condiciones operacionales y poblacionales reales, que difieren en varias partes y regiones del Perú;

Que, en el marco de su competencia y funciones previstas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, eleva el Informe N°191-2024-MTC/18.01, el cual sustenta y propone la aprobación de la “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”, el cual ha sido elaborado de manera coordinada con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y los demás actores vinculantes;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”, con la finalidad de autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo en vehículos M1 y M2, en el marco de la Ley N° 31096 y su Reglamento;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el



diario oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, a efectos de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2022-MTC; y, en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución Directoral

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 006-2022-MTC/18, "Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3", en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 006-2022-MTC/18, "Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3", a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica normasvial@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR ADRÍAN ARROYO TOCTO
Dirección General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

2265626-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación de proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Código Técnico de Construcción Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 058-2024-VIVIENDA**

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

Las Notas N° 083 y 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, de la Dirección General de Políticas y

Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS); los Informes N° 063 y 089-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Memorandum N° 286-2024-VIVIENDA/OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática; el Informe N° 159-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en materia de construcción, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la referida Ley establece entre las funciones exclusivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA se aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible, norma que tiene por objeto establecer los requisitos técnicos para que las edificaciones y/o habilitaciones urbanas cumplan con condiciones básicas de sostenibilidad, enmarcándose su aplicación en los compromisos asumidos por el Perú en materia de cambio climático, a fin de promover la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero y el incremento de la capacidad adaptativa en la construcción, a través del aumento de la eficiencia hídrica y energética en edificaciones y habilitaciones urbanas que contribuyan a incrementar la calidad de vida de las personas, la mejora de la calidad ambiental, la reducción de los residuos y la promoción de la movilidad sostenible;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, establece que la modificación del Código Técnico de Construcción Sostenible es aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 y el literal f) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento tiene entre sus funciones dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar las construcciones seguras y sostenibles; así como aprobar, proponer normas y procedimientos, entre otros, sobre el desarrollo de la construcción sostenible, en coordinación con los órganos competentes; para lo cual cuenta con la Dirección de Construcción;

Que, asimismo, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, este requiere ser sometido a consulta a efectos de recibir sugerencias, comentarios y aportes de las personas interesadas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el cual establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante las Notas N° 083 y 097-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, la DGPRCS propone la publicación del